

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0722

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, prescribe:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-(...)

: **1.Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2. las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así: (...) c. **Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.**”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director**

Técnico e Títulos Habilitantes: “(...)d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

(...) **“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“1. *Expiración del tiempo de duración*

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.” (...)

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-289 de 18 de marzo de 2016, la Institución autorizó a la COMPAÑIA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A., el contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 119 fojas 11978 el 12 de abril de 2016, el cual finalizó el 11 de abril de 2021, mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “CANCELADO”.

Que, con documento No. ARCOTEL-2020-010042-E de 24 de julio de 2020, el representante legal de la COMPAÑIA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A indicó que los accionistas decidieron dar de baja y solicita se cancelen las frecuencias asignadas con título habilitante registrado en el tomo 119, foja 11978; y con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-011321-E de 21 de agosto de 2020 informa sobre la continuidad del servicio y la no afectación a terceros, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1035-OF de 11 de agosto de 2020.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1120-M de 13 de agosto de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Control se emita el informe de operación y se indique si el contrato inscrito en el tomo 119, foja 11978 tiene iniciado algún proceso sancionador.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1452-M de 16 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Control, manifiesta: que:“(...) la Coordinación Zonal 2 ha remitido los resultados del control efectuado al mencionado concesionario (Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1256, memorando ARCOTEL-CZO2-2020-1518-M), mediante el cual concluye que la citada compañía no opera las frecuencias concesionadas. Además, se confirma que de acuerdo a lo reflejado en el Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, no existen procedimientos administrativos sancionadores en contra de la mencionada compañía. (...)”

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No.DT-CTDE-2021-0173 de 13 de mayo de 2021, el cual señala y concluyó: “(...”

3.- Dictamen Técnico.-

“(...) Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “SPECTRAplus”, se determina que en los parámetros de operación del sistema de radiocomunicación de Tomo – Fojas 119 -11978 y sus respectivas frecuencias radioeléctricas no existió ninguna anomalía, puesto que la solicitud fue archivada automáticamente por el sistema el 30 de abril de 2021. (...) Por todo lo expuesto, se recomienda continuar con el proceso respectivo de extinción.

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-045 de 14 de mayo de 2021, concluyó:“(...) Por lo expuesto, en referencia al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se visualiza que a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A. con RUC No. 1791808312001 y con código de usuario No. 1793166 el título habilitante inscrito en el tomo 119 a fojas 11978 se encuentra en estado “CANCELADO”. Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera se continúe con el trámite respectivo ya que el título habilitante inscrito en el tomo 119 a fojas 11978 se encuentra en estado “CANCELADO”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0140 de 22 de junio de 2021, que en lo principal concluyó:

"5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO2-C-2020-1256 de 07 de septiembre de 2020 remitidos por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1452-M de 16 de octubre de 2020; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0173 de 13 de mayo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-045 de 14 de mayo de 2021, favorables emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes; y documentos No. ARCOTEL-DEDA-2020-010042-E y ARCOTEL-DEDA-2021-011321-E de 24 de julio y 21 de agosto de 2020, es pertinente la extinción del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 119 a fojas 11978 a nombre de la COMPAÑÍA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A, por expiración del tiempo de su duración el 11 de abril de 2021, y actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "CANCELADO"; y a su vez notifique la extinción a la citada compañía, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por la causal "Expiración del tiempo de su duración", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la formalización de la extinción del contrato en mención, suscrito con la compañía COMPAÑIA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A. por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver."

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1256 de 07 de septiembre de 2020 enviado por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1452-M de 16 de octubre de 2020; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0173 de 13 de mayo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-045 de 14 de mayo de 2021 y Dictamen Jurídico No. DJ-2021-0140 de 22 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y documentos No. ARCOTEL-DEDA-2020-010042-E y ARCOTEL-DEDA-2021-011321-E de 24 de julio y 21 de agosto de 2020, respectivamente, para la extinción del contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 119 a fojas 11978 a nombre de la COMPAÑÍA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A con plazo de vigencia hasta el 11 de abril de 2021.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el tomo 119 a fojas 11978 a nombre de la COMPAÑÍA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A, conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A a través de su representante legal, Sr. Joselito Baquero Herrera, en la ciudad de Quito, calle Santa Prisca, 257 Pasaje Farget Andres Edif. Valladares Mayorga Piso 3 Oficina 303; teléfono 022280519; correo electrónico: joselitobaquero@hotmail.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la garantía de fiel cumplimiento de la COMPAÑÍA DE TAXIS EL GIRASOL COMPATAXSG S.A. y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de junio de 2021.

Mgs. Galo Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES